
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

GRACIAS E INDULGENCIAS

[illegible]

[illegible]

A LA ARCHICOFRADIA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el Papa Pio IX, en Roma [illegible] año 2 de su Pontificado [illegible] que contienen [illegible] Indulgencias [illegible] Autoridad Apostólica [illegible] á todos los fieles [illegible] á los [illegible] y otros cualquier [illegible] [illegible]

GRACIAS É INDULGENCIAS

CONCEDIDAS POR VARIOS

SUMOS PONTIFICES

A LA ARCHICOFRADIA

DEL

DULCÍSIMO NOMBRE DE JESUS.

Obligaciones de sus Cofrades, y auxilios con que la Cofraternidad asiste á ellos.

Primeramente: el Papa Pio IV. en Breve que concedió en el año 5 de su Pontificado de 1664 á 13 de Abril que comienza: „Iniunctun in nobis Apostolicæ servitutis officiun:» confirmò y aprobó con autoridad Apostólica esta cofradia, y persuade á todos los fieles cristianos que entren en ella. Y manda á los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, y otros cualquier Ordinarios, Prelados de las iglesias, ayuden, y favorezcan, y procuren con todo cuidado el aumento de esta Cofradia, y concede muchas indulgencias que son las siguientes:

Gregorio XIII. en Bula que comienza: «Alias per felicis recordationes Pium Papam V.» confirmó de nuevo todas las indulgencias y privilegios, que habian concedido Pio IV. y Pio V. á esta Cofradia.

El mismo concedió Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, á todas las personas que en el dia de su entrada confesaren y comulgaren. Y la misma concesion en el articulo de la muerte.

El Papa Pio IV. en el Breve alegado, concedió á todos los Cofrades que comulgasen el dia de la circuncision, y estuviesen en todo, ó en parte de la fiesta que se celebra, ganan indulgencia plenaria como los que consiguen el año Santo el Jubileo, visitando personalmente las iglesias de dentro y fuera de Roma.

Y para que puedan mejor conseguir este jubilee, les concedió que puedan elegir confesores, asi seculares, como regulares, aprobados por el Ordinario, los cuales puedan absolverles de todas, y cualesquier censuras, «á jure, vel ab homine„ aunque sean mayores, «aut mixtum» dadas por cualquier ocasion y causa, salvando de derecho de tercero. Y tambien dia de la Circuncision los puede absolver de cualesquier pecados crimenes y excesos, aunque sean reservados á los Ordinarios, ó á la Sede Apostólica sacados los de la Bula «In Cœna Domini.„

Y asimismo podran los mismos confesores relajar cualesquier juramentos hechos en perjuicios de partes: y commutar en obras pias cualesquier votos excepto el de Jerusalen, de San Pedro de Roma, el de Santiago de Galicia, de

castidad, y religion. Y á los Cofrades que oyeren la Misa, que la cofradia hace decir el primer Domingo del mes, á las doce, concedió cada vez diez años de perdon.

Y á los que caritativamente corrigieren á los que juran, ó blasfeman, amonestandoles no lo hagan de alli adelante, les concedió cien dias de perdon. Y á los predicadores que amonesten dejen este vicio, y entren en esta Cofradía cien años de perdon.

Concede à la misma Cofradia, y Cofrades y á las Iglesias, y capilla donde estuviere, que en tiempo de entredicho, ò cesacion á Divinis el dia de la Circuncision desde las primeras Visperas, hasta el dia puesto el Sol, puedan publicamente solemnizar la fiesta con la solemnidad que quisieren.

Concediò, que los Cofrades, aunque haya entredicho y cesacion, puedan hacer decir la Misa rezada los primeros Domingos del mes, y recibir la comunion: y si murieren, los podran enterrar con pompa moderada, y para esto suspende, y declara suspendido el entredicho, ó cesacion; esto es, no siendo causa del entredicho ó cesacion á Divinis.

El Papa Gregorio XIII. en el Breve que comienza: «Pius IV, prædecesor noster» dada á 10 de Setíembre de 1583 concedió indulgencia plenaria á los Cofrades, que estan en la Provincia de España que confesados y comulgados en el de la Circuncision, ó en los tres dias antes visitaren la Iglesia donde está la Cofradia, y rogaren á Dios por la paz entre los Principes Cris-

tianos, y destruccion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Fé Católica.

El mismo Pontifice en el Breve, que comienza: «Alias felicis recordationes Pius IV» concedió indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, á los Cofrades, que confesados y comulgados asistieren á las procesiones de los segundos Domingos de el mes, rogaren por la paz entre los Principes Cristianos, destruccion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Fé Católica.

El Papa Bonifacio VI, concedió tres mil años de indulgencia por cada vez que celebraren con devocion la misa del DULCISIMO NOMBRE DE JESUS, como parece en los misales del Orden de Predicadores.

Todos los que asistieren á la Misa que se canta todos los Viernes del DULCISIMO NOMBRE DE JESUS, ganan tres mil años de perdon.

Paulo V. concedió á todos los Fieles Cristianos, que verdaderamente arrepentidos, confesados y cumulgadas el primer día de su entrada si comodamente pudieren recibir el SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR, ó á lo menos contritos en el articulo de la muerte invocando el SANTISIMO NOMBRE DE JESUS, si no pudieren con la boca con el corazon ú otra señal de Penitencia, y asimismo à los Cofrades que confesados y comulgados el dia de la Circuncision visitaren la capilla desde las primeras Visperas, hasta el otro dia puesto el Sol, y rogaren por la paz y concordia entre los Principes Cristianos, exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, destruccion de las heregias y salud del

Papa, concede indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

Tambien concede á los cofrades, que arrepentidos, confesados y comulgados, visitando la Iglesia y capilla el Domingo de Ramos, el dia de Pascua de Espiritu-Santo, de la Asuncion de Nuestra Señora, y el de todos los Santos, desde las primeras vísperas hasta el otro dia puesto el Sol, y rogaren como dicho es, concede siete años y siete cuarentenas.

Tambien concede á los mismos, que estuvieren á los Divinos oficios en la misma iglesia á manera de los hermanos, ó estuvieren en congregaciones públicas ó secretas, para egercer alguna obra pia, ó estuvieren en las procesiones ordinarias, tanto de la dicha Hermandad, como de otras cualesquiera de licencia del Ordinario, que se celebraren, ó estuvieren presentes cuando entierran á alguno, hicieren paz con los enemigos, ó acompañaren el SANTISIMO SACRAMENTO cuando lo lleven á algun enfermo; y à los impedidos que habiendo oido la campana, para dar á algun enfermo el SANTISIMO, rezaren una vez el Padre nuestro, y Ave Maria, por el mismo enfermo: ó á los que dieren posada al peregrino: ó al que rezare cinco veces el Padre nuestro y Ave Maria, por las animas de los Cofrades difuntos, por amor de Dios: ó el que redujere á alguno al camino de la salvacion: y el que enseñare al que no sabe los preceptos Divinos: cuantas veces ejercieren alguna de estas obras pias, ganan tantos sesenta dias de perdon.

Paulo V. el mismo año de 1607 año ter-

cero de su Pontificado, dice: Queremos que si la dicha Cofraternidad se agregare á alguna Archicofraternidad, ó por otra cualquier razon por conseguir aquellas indulgencias, aunque sea con letras Apostòlicas obtenidas antes fuera de estas dichas, de ninguna manera les valga.

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.

1ª. El hermano debe ser un celoso defensor del Dulcisimo nombre de Jesus, y promover y ayudar en cuanto le sea posible la propagacion de la devocion y aumento de su culto.

2º. El hermano tiene obligacion de asistir á todas las juntas ó cabildos, como tambien á las funciones, procesiones comuniones, honra y demas actos á que sea convocado para el aumento y esplendor de la Archicofradia.

3º. Cuando el hermano fuere avisado para acompañar el Viàtico á algun Cofrade enfermo deberá asistir á no impedirselo sus ocupaciones, pues á mas de la obligacion que contrahemos unos con otros y de la obra de caridad que se egecuta disfrutamos de las gracias espirituales que estan concedidas.

4º. Cuando algun cofrade fuere avisado del fallecimiento de algun hermano, asistirá á la conduccion de su cadaver, á menos que sus ocupaciones se lo impidan, pero en uno ó en otro caso debera al menos por sí rezarle una parte de Rosario y oir una misa por su alma teniendo presente que con la medida que midieremos hemos de ser medidos.

5º. El Cofrade pagará la limosna mensual de un real de vn.

6º. No tendrá obcion ningun hermano á los auxilios de la Archicofradía hasta pasado tres meses de su admision.

NOTA. A cada hermano al tiempo de su admision en la Archicofradia y de formarle su asiento en los libros, se le entregará un ejemplar de estas obligaciones, como igualmente su patente, por la cual hará constar su pertenencia á esta corporacion; y en atencion á que en la actualidad la Archicofradia carece de recursos para cumplir las obligaciones que contrae con sus hermanos, satisfará cada uno á su entrada en la misma, la limosna que su piedad le dicte, la que no podrá bajar de 5 rs. vn.

OBLIGACIONES DE LA ARCHICOFRADÍA.

1ª. Cuando algun hermano avisase para el acompañamiento del Sagrado Viático, el hermano muñidor procurarà reunir doce hermanos que acompañen la Divina Magestad con doce cirios, y si esto no se pudiese conseguir, pondrá á disposicion de la casa los doce cirios, para el uso indicado.

2ª. Cuando se avisase á la Archicofrádia del fallecimiento de algun hermano, el hermano muñidor se presentará en la casa mortuoria, en la que si quisiesen ó necesitasen los auxilios de la hermandad, facilitará al momento 4 candeleros con sus cirios, féretro, paño, y á la conducion del cadaver al cementerio, tendrá pre-

venido 4 cargadores; asistirá la hermandad con su guion, 4 faroles y el padre capellan, quien desde la casa mortuoria hasta el cementerio irá rezando el Santisimo Rosario y al tiempo de dar sepultura al cadaver, rezará un responso.

3°. Se diran en el altar de la Archicofradia seis misas por el alma de cada hermano que fallezca.

4°. En el caso de que algun cofrade perteneciese á otra hermandad y su familia no quiera todos los auxilios que esta le facilita y à que está obligada y sea su voluntad dirigir el entierro en otra forma, podrá disponer libremente del importe de lo que la Archicofradia habia de gastar, cuya cantidad le entregará el hermano mayordomo bajo su competente recibo, no entendiendose comprehendido en este caso, el importe de las misas, que estas precisamente se han de aplicar en el altar de la Archicofradia.

5°. El hermano que á su fallecimiento esté atrasado en el pago de la limosna mensual y no la ponga corriente, no escediendo seis meses pierde todo derecho á los auxilios de la Archicofradia.

Está todo conforme con las Bulas y gracias concedidas como tambien con las constituciones y acuerdos celebrados por la Archicofradia.

Cadiz 26 de Marzo de 18[illegible]

El Secretario

